

NOTIFICACIÓN 11° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Latín American Wings S.A.”, causa Rol N° A-5-2018, tramitado ante 11° Juzgado Civil de Santiago, por resolución 10 de diciembre de 2018, se ha ordenado publicar, lo siguiente: que con fecha 23 de abril del 2018 se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional Lucas Ignacio del Villar Montt, abogado, cédula de identidad N°13.433.119-4, ambos domiciliados en Teatinos N°50, piso 1, Santiago, en contra de Latín American Wings S.A., Rut76.464.521-9, representada legalmente por don Bernardo Florencio Javalquinto Lagos, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N° 7.871.993-1, domiciliado en calle Santa Inés N°1000, Parque lo Carvalho, comuna de Calera de Tango, Región Metropolitana. Latín American Wings S.A., es demandada por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Por incumplimientos consistentes en la cancelación, reprogramación y retrasos excesivos en vuelos internacionales, y que han afectado, entre otros, el itinerario de vuelo de las rutas Santiago –Lima (Perú) – Santiago, ocurrido los días 11, 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2018, y que trajo similares consecuencias para los posteriores itinerarios de vuelos programados para dicha ruta; a lo que se suma, además, la suspensión y/o retrasos de los vuelos Punta Cana (República Dominicana) – Santiago, que debían despegar los días 23 y 24 de febrero del presente año, y a los sucesivos incumplimientos que afectaron a los vuelos posteriores y a otras rutas. De este modo, se han infringido los artículos 3 inciso primero letra a), b) y e), artículo 12 y 23 inciso primero de la LPC. La parte petitoria de la demanda se solicita: **1. Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496. **2. Declarar la responsabilidad infraccional** y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC. **3. Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios** que procedan, como cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente. **4. Determinar**, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados** por la demandada. **5. Ordene** que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen **sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**. **6. Ordenar las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **7. Condenar en costas** a la demandada. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, El Secretario.

